

Nº: 26/10
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
9 DE JULIO DE 2.010

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Miguel Ángel García Nieto	Alcalde-Presidente
Don Félix Olmedo Rodríguez	Teniente de Alcalde
Don José Francisco Hernández Herrero	Teniente de Alcalde
Don Miguel Ángel Abad López	Teniente de Alcalde
Don Áureo Martín Labajos	Teniente de Alcalde
Doña María Mercedes Martín Juárez	Concejal
Don Pedro Tomé Martín	Concejal
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Secretario General
Don Licinio Calvo Pascuas	Interventor Municipal

En la Ciudad de Ávila, siendo las ocho horas y diez minutos del día nueve de julio del año en curso, se reúne en la Sala de Comisiones de la sede capitular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Miguel Ángel García Nieto, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde y Concejales relacionados, asistidos por el Secretario General de la Corporación, y estando presente el Interventor de Fondos Municipales.

Excusaron su asistencia los tenientes de Alcalde Don Luis Alberto Plaza Martín y Doña María de la Montaña Domínguez Aparicio.

1.- Lectura y aprobación Acta de la sesión anterior. Fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, es decir, siete de los nueve que legalmente la componen, el Acta de la sesión anterior, celebrada el día dos de julio de dos mil diez, y que había sido repartido previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local, debiéndose transcribir al correspondiente libro.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Resoluciones de Juzgados y Tribunales. Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada, de la Sentencia nº 97/2010 de fecha 25 de junio de 2.010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en recurso de dicha naturaleza 66/2010, sustanciado por los trámites del Procedimiento Abreviado, interpuesto por Doña _____, contra resolución municipal, de fecha 1 de diciembre del año 2.009, mediante la que se desestima el recurso de reposición formulado por la recurrente contra la liquidación practicada del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) por la transmisión de un inmueble sito en la calle Ramón y Cajal, nº 8, a FUENCO, S.A., por importe de 1.646,77 €, y por la que aquél se estima, declarando la mencionada resolución municipal no conforme a derecho al haber prescrito el derecho del Ayuntamiento de Ávila a girar la citada liquidación.

3.- MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.- Expedientes de licencia ambiental. Fue dada cuenta del informe emitido, en fecha 10 de junio de dos mil diez, por el Gerente de Medio Ambiente y Urbanismo, en relación con el expediente nº 99/2010 de comunicación ambiental instado por Don _____, en representación de CHAPATA, C.B., para local sito en la avenida de los Derechos Humanos, nº 23, portal 1, local 7, con entrada por la calle Guzmán de Alfarache, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El ruido, en la sociedad de nuestros días, puede llegar a representar un factor psicopatológico y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos, tal como acreditan las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar, en las que se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr. deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas).

La posible incidencia que el ruido tiene sobre la integridad real y efectiva de los derechos fundamentales que antes hemos acotado, discerniendo lo que estrictamente afecta a los derechos fundamentales protegibles en amparo de aquellos otros derechos constitucionales que tienen su cauce adecuado de protección por vías distintas.

La exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponen en peligro la salud de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral del artículo 15 de la Constitución, si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE, sin embargo cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 CE.

Visto el artículo 18 de la constitución, se dota de entidad propia y diferenciada a los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar (art. 18.1) y a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2); respecto del primero de estos derechos fundamentales el Tribunal Constitucional ha precisado que su objeto hace referencia a un ámbito de la vida de las personas excluido tanto del conocimiento ajeno como de las intromisiones de terceros, y que la delimitación de este ámbito ha de hacerse en función del libre desarrollo de la personalidad, siendo uno de dichos ámbitos el domiciliario, por ser aquél en el que los individuos, libres de toda sujeción a los usos y convenciones sociales, ejercen su libertad más íntima (SSTC 22/1984, de 17 de febrero, FJ Quinto; 137/1985, de 17 de octubre, FJ Segundo, y 94/1999, de 31 de mayo, FJ Quinto).

Incluso en determinados casos de especial gravedad, ciertos daños ambientales aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto de su vida privada y familiar, privándola del disfrute de su domicilio, en los términos del art. 8.1 del Convenio de Roma (SSTEDH de 9 de diciembre de 1994, y de 19 de febrero de 1998).

Por lo tanto, estos derechos a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio han adquirido también una dimensión positiva en relación con el libre desarrollo de la personalidad, orientada a la plena efectividad de estos derechos fundamentales, habida cuenta de que nuestro texto constitucional no consagra derechos meramente teóricos o ilusorios, sino reales y efectivos (STC 12/1994, de 17 de enero, FJ Sexto), lo que hace imprescindible asegurar su protección no sólo frente a las injerencias tradicionales, sino también frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada.

Teniendo esto presente, debemos advertir que, como ya se dijo en la STC 119/2001, FJ Sexto, una exposición prolongada a unos determinados niveles de ruido, que puedan objetivamente calificarse como evitables e insoportables, ha de merecer la protección dispensada al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando la lesión o menoscabo provenga de actos u omisiones de entes públicos a los que sea imputable la lesión producida.

Si bien bastaría todo lo dicho hasta ahora, respecto al ruido provocado por establecimientos dedicados a la venta de alcohol, para no autorizar una actividad potencialmente molesta para los vecinos y perjudicial para la salud pública, como respuesta a estas situaciones, la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, en cuyo artículo 23 referido a las “Prohibiciones” se señala textualmente lo siguiente, aconsejando que se prevengan y eviten eventuales focos de consumo de alcohol:

“1. Para contribuir a la reducción del abuso de bebidas alcohólicas, las Corporaciones Locales de Castilla y León establecerán los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de este tipo de bebidas, así como su venta y consumo en la vía pública.”

La solicitud formulada pone de manifiesto que se va a desarrollar esta actividad de venta de productos de alimentación, en la avenida de los Derechos Humanos, 23 portal 1 local 7, con entrada por C/ Guzmán de Alfarache de esta Ciudad, al tratarse de un local destinado a la venta al por menor de productos de alimentación por lo cual la bebida estaría siempre embotellada. Este hecho debe conducir a este Ayuntamiento a no incrementar las molestias y posibles perjuicios creando un nuevo espacio que se pueda utilizar para fomentar el "botellón".

Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, junto con este último argumento, debemos proscribir la venta de bebidas alcohólicas dentro de la actividad de venta de frutos secos y prensa, por cuanto los derechos mencionados quedarían seriamente afectados, toda vez que las características de la actividad, hacen desaconsejable su otorgamiento, ya que ponderados los dos bienes en juego, por un lado, el desarrollo de una actividad, y por otro, la protección de los derechos fundamentales expuestos, hacen recaer una resolución negativa a la venta de bebidas alcohólicas en el local mencionado, sin oponer obstáculo alguno a la realización de la actividad de venta de frutos secos y prensa.

Por todo ello, PROCEDE:

1.- Informar favorablemente la solicitud de licencia de apertura, para la actividad de venta de Productos de Alimentación, debiéndose prohibir expresamente la venta de bebidas alcohólicas amparándose en la licencia de venta de Productos de Alimentación.

2.- Informar a la Policía Local y a los interesados sobre esta Resolución.

Así emito este informe so pena de superior criterio, mejor fundado en derecho, de esta Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, siete de los nueve que legalmente la componen, prestar su aprobación al informe transcrito, elevándolo a acuerdo, si bien respecto a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas el representante de I.U. manifestó su abstención.

4.- CONTRATACIÓN.- Diversos expedientes.

A) Explotación local destinado a bar-cafetería Centro Municipal Polivalente de la zona sur. Fue dada cuenta del acuerdo adoptado esta Junta de Gobierno Local en fecha 18 de junio de 2.010, mediante el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y considerando el expediente administrativo tramitado para contratar, mediante procedimiento abierto, con determinación de la oferta económicamente más ventajosa en función de diferentes criterios de baremación, la adjudicación de la explotación del local destinado a bar-cafetería Centro Municipal Polivalente de la zona sur, y las Actas de la Mesa de Contratación suscritas al amparo del artículo 295 de la citada Ley, con fechas 8 y 15 de junio del corriente, se resolvía lo siguiente:

- Adjudicar provisionalmente el referido contrato a EPIFANIO BURGUILLO RODRIGUEZ en el canon anual de 8.400 €/año.

Considerando que ha transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del mencionado acuerdo de adjudicación provisional y que la mercantil citada ha presentado la documentación preceptiva a los efectos del presente.

La Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 135.4 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, siete de los nueve que legalmente la componen, lo siguiente:

- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de explotación del local destinado a bar-cafetería Centro Municipal Polivalente de la zona sur a EPIFANIO BURGUILLO RODRIGUEZ en el canon anual de 8.400 €/año.

- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 de la repetida Ley, la resolución que antecede al adjudicatario, requiriéndole la firma del pertinente contrato en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo.

B) Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en los entornos del monasterio de Santo Tomás y de la plaza del Episcopio. Fue dada cuenta del acuerdo adoptado esta Junta de Gobierno Local en fecha 18 de junio de 2.010, mediante el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y considerando el expediente administrativo tramitado para contratar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, la ejecución de obras de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en los entornos del monasterio de Santo Tomás y de la plaza del Episcopio, y las Actas de la Mesa de Contratación suscritas al amparo del artículo 295 de la citada Ley, con fechas 25 de mayo y 15 de junio del corriente, se resolvía lo siguiente:

- Adjudicar provisionalmente el referido contrato a PAVIMENTOS ASFALTICOS DE CASTILLA, S.A., en el precio de 47.152,71 €, importe sobre el que se repercutirá el 16% de I.V.A., 7.544,43 €, alcanzando un total de 54.697,14 €.

Considerando que ha transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del mencionado acuerdo de adjudicación provisional y que la mercantil citada ha presentado la documentación preceptiva a los efectos del presente.

La Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 135.4 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, siete de los nueve que legalmente la componen, lo siguiente:

- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de ejecución de obras de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en los entornos del monasterio de Santo Tomás y de la plaza del Episcopio a PAVIMENTOS ASFALTICOS DE CASTILLA, S.A., en el precio de 47.152,71 €, importe sobre el que se repercutirá el 16% de I.V.A., 7.544,43 €, alcanzando un total de 54.697,14 €.

- Aprobar el gasto por el importe total de 54.697,14 €, I.V.A. incluido, con cargo a la partida presupuestaria 07 23124 61001.

- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 de la repetida Ley, la resolución que antecede al adjudicatario, requiriéndole la firma del pertinente contrato en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo.

- Proceder a la devolución de las fianzas provisionales de los licitadores.

C) Gestión servicio explotación Punto Limpio. Dada cuenta del expediente que se tramita para proceder a contratar la gestión del servicio de explotación del Punto Limpio de Ávila, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el pasado día 25 de junio del corriente, que aprobó como fórmula de gestión de este servicio el de concesión concertada conforme al art. 253 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, mediante expediente de licitación, acordó por mayoría absoluta, con el voto favorable de los miembros corporativos presentes del P.P., la abstención de la del P.S.O.E. y en contra del de I.U., produciéndose, por tanto, cinco votos favorables, una abstención y un voto en contra, lo siguiente:

- Aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas elaborado para proceder, mediante procedimiento abierto para su adjudicación a la proposición más ventajosa considerando varios criterios, a adjudicar el referido contrato, con un tipo de licitación de 47.500 €/año, sobre el que se repercutirá el 8% de I.V.A., es decir, 3.800 €, arrojando un total de 51.300 €/año.

- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente

acuerdo en el perfil del contratante y el Boletín Oficial de la Provincia para presentación de ofertas por plazo de 26 días naturales.

El Sr. Tomé Martín aclaró que su voto contrario obedece al sistema de gestión externalizada mediante concesión pero no respecto a las condiciones establecidas en el Pliego elaborado al efecto y del que se muestra favorable.

D) Construcción sepulturas en Cementerio Municipal. Dada cuenta del expediente que se tramita para proceder a contratar la ejecución de obras de construcción de 66 sepulturas en el Cementerio Municipal, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, considerándose ultimado, acordó por mayoría absoluta, con el voto favorable de los miembros corporativos presentes del P.P. y de la del P.S.O.E. y la abstención del de I.U., produciéndose, por tanto, seis votos favorables y una abstención, lo siguiente:

- Aprobar la memoria valorada redactada al efecto por el Aparejador Municipal, así como su presupuesto de 66.221,60 €, I.V.A. incluido.

- Aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas elaborado para proceder, mediante procedimiento negociado sin publicidad, a contratar la ejecución del citado proyecto, con un tipo de licitación de 56.120 €, importe sobre el que se repercutirá el 18% de I.V.A., esto es 10.101,60 €, alcanzando un total de 66.221,60 €.

- Autorizar el gasto, por importe de 66.221,60 €, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y previa la diligencia de los trámites presupuestarios necesarios a tal fin.

- Invitar al menos a cinco entidades mercantiles a participar en este procedimiento.

E) Autorización de constitución de hipoteca sobre la concesión administrativa de equipamiento, gestión, mantenimiento y explotación del espacio deportivo denominado "Centro de Raquetas" en Ávila (complejo deportivo y de ocio 88 Torreones). Considerando la petición cursada por parte del adjudicatario de la concesión del servicio de explotación del Centro Municipal de Raquetas (PAVIMENTOS INDUSTRIALES ESPECIALES, S.L.) en orden a disponer la autorización de suscripción de hipoteca sobre la misma en aras a financiar las obras de inversión y equipamiento de dicha infraestructura que constituyen parte de la oferta efectuada en su día.

Considerando que entre las condiciones de la misma se recogía en el pliego la necesidad de valorar el Proyecto de financiación de la Concesión y Retribución del Concesionario. Es decir, las empresas licitadoras deberán reflejar en sus ofertas una memoria económico-financiera relativa a la explotación del contrato, en el que, considerando el Proyecto de Gestión, se desglosarán los diferentes conceptos necesarios para una correcta gestión de la instalación, entre ellos un análisis económico-financiero de los costes de las inversiones y sistema de financiación.

Considerando que, en función de dichas previsiones, se contemplaba como vía de financiación en la oferta presentada por la empresa de referencia, PINES, S.L., la obtención de un préstamo/os de entidades financieras con el fin de abordar la ejecución de las obras de ampliación de las instalaciones existentes. Así se desprende el informe evacuado al efecto por el Director Municipal de Instalaciones Deportivas.

Considerando, en tal sentido, como opción viable la de la hipoteca de la concesión que soporta la inversión programada por constituir esta un aval suficiente en garantía del préstamo.

Considerando que dicha autorización se enmarca en una fórmula de explotación de un servicio público mediante concesión para el equipamiento, gestión, mantenimiento y explotación del espacio deportivo denominado "88 Torreones" en Ávila y que tal concepción era el planteamiento de partida cuando se aprueba la licitación por el Ayuntamiento.

Visto el art. 107 de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 que considera hipotecables las concesiones administrativas.

Considerando que, en el ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público se regula esta opción financiera en los arts. 228 y siguientes, que resultan de aplicación ya que, admitiendo la posibilidad de establecer esta hipoteca sobre la concesión objeto del presente por así viabilizarlo la legislación hipotecaria, debe acudirse a las reglas de dichos preceptos que sientan un marco de referencia específico en materia contractual. Y que la empresa PINES, S.L. solicita la autorización para la financiación de las obras de inversión ofertadas para conformar el complejo deportivo y de ocio "88 Torreones". Es así, que este contrato participa de la naturaleza material de una concesión de obras ya que la inversión la soporta y financia la empresa adjudicataria para después amortizar dicho coste con cargo a los beneficios que se derivaran de la explotación del servicio.

En tal sentido conviene referir que el art. 228 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que los concesionarios tendrán los siguientes derechos entre otros:

f) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 209 y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en la Ley, previa autorización del órgano de contratación en ambos casos.

Considerando que no se admitirá la hipoteca de concesiones en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión correspondiente. Esto hace que sólo pueda vincularse el préstamo hipotecario a la financiación de los costes de la inversión comprometida por la empresa solicitante en su oferta cuando optó a la concesión licitada por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila sin que pueda destinarse a responder de deudas generales de la empresa o derivadas de inversiones ajenas a la concesión.

Considerando que la competencia para la adopción del pertinente acuerdo corresponde al órgano de contratación, en este caso, la Junta de Gobierno Local que fue la que, por la delegación conferida al efecto, procedió a la adjudicación de la concesión de referencia.

Considerando la documentación aportada por la empresa solicitante y que obra en el expediente de su razón y los informes evacuados al efecto.

La Junta de Gobierno acordó por mayoría absoluta, con los votos favorables de los miembros presentes del P.P., y en contra de la del PSOE y del I.U., produciéndose, por tanto, cinco votos favorables y dos en contra, lo siguiente.

- Autorizar expresamente a la empresa PAVIMENTOS INDUSTRIALES ESPECIALES, S.L., en su condición de adjudicataria de la concesión del servicio de explotación del Centro Municipal de Raquetas (complejo deportivo 88 Torreones) a suscribir y formalizar en escritura pública ante notario una hipoteca sobre dicha concesión con el alcance, contenido y condiciones particulares que establecen los arts. 228 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicha autorización se restringe a la concesión administrativa reseñada y, por ende, no incluye como objeto de la hipoteca la finca sobre la que se construye el complejo deportivo 88 torreones y que integra el centro municipal de raquetas, que quedará fuera de la misma.

- Los fondos obtenidos en la hipoteca lo serán para su vinculación a los fines exclusivos de financiar las inversiones comprometidas por PAVIMENTOS INDUSTRIALES ESPECIALES, S.L., según el proyecto presentado y aprobado por el Ayuntamiento en su día por un importe de un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho euros con veinticinco céntimos (1.945.788,25 €). Es decir, la hipoteca de esta concesión administrativa no puede otorgarse en garantía de deudas de la entidad concesionaria que no guarden relación con la concesión administrativa objeto de esta licitación.

El Ayuntamiento de Ávila no asumirá ningún coste derivado de la amortización e interés de la misma en términos superiores a los marcados en el estudio de viabilidad.

- El plazo máximo de dicha operación no excederá del inicial establecido para la concesión y que es de 15 años.

- Se hará llegar acreditación bastante de que el préstamo suscrito con la entidad financiera incorpora las previsiones que anteceden en aras a disponer la comprobación de los extremos que permitan salvaguardar los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

- En todo caso, en la escritura de hipoteca deberá arbitrarse la posibilidad de vencimiento anticipado.

- Se hace expresa mención de lo dispuesto en el art. 257 de la Ley de Contratos del Sector Público a los efectos procedentes, sin perjuicio del resto de preceptos reseñados y de cuantas exigencias legales en el ámbito contractual y de legislación hipotecaria sea procedente aplicar en derecho.

El Sr. Tomé Martín pregunta sobre la posible pérdida de autonomía por parte del Ayuntamiento en caso de que se promoviera por parte de la entidad financiera la ejecución de la hipoteca ante el eventual incumplimiento de sus obligaciones frente a ella por la empresa concesionaria.

El Sr. Secretario aclara que en ese supuesto la entidad financiera propondría un concesionario que se subrogaría en la posición de PINES, previa conformidad del Ayuntamiento y que, en caso de tal autorización no se diera por estimar que la nueva empresa no reúne condiciones adecuadas, podría excepcionalmente mantener el centro abierto hasta que se resolviera cuanto atañe a la ejecución de la hipoteca.

El Sr. Tomé Martín manifiesta que, aún reconociendo la legalidad de cuanto antecede, su voto es contrario porque de este modo se viabilizan movimientos especulativos por parte de empresas a costa de concesiones de municipales.

La Sra. Martín Juárez expresa, igualmente, su voto contrario, habida cuenta que la empresa concesionaria, cuando se planteó hacer la inversión comprometida, debió de haber previsto un sistema de financiación sin comprometer la concesión y que, por ende, es su responsabilidad el aportar las garantías que le permitan obtener fondos con cargo a un préstamo hipotecario.

El Sr. Alcalde expresa que conviene dejar constancia de que la opinión de las entidades financieras que han estudiado la concesión administrativa, al objeto de considerar la garantía bastante frente el préstamo, es realmente favorable en términos de rentabilidad.

El Sr. Tomé Martín pregunta en qué medida la petición realizada por PINES, y por ende la necesidad de financiación para el complejo deportivo, responde a los acuerdos adoptados que han ido modificando la inversión inicialmente comprometida.

El Sr. Alcalde responde que no existe vinculación, ya que con dichos acuerdos se ha aumentado el presupuesto de la ampliación del complejo, cuya inversión debe soportar el concesionario.

El Sr. Tomé Martín entiende que la empresa concesionaria ofreció unas mejoras en unas condiciones que la pudieron permitir eludir competidores y luego se aumenta el coste de una inversión para la cual no tiene financiación, implicando al Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde entiende que PINES es concesionaria tras ganar una licitación y que es después cuando se plantea la definición de la inversión ofertada como mejora, de un modo que consigue la construcción de un complejo de calidad más completo y que el Ayuntamiento no se ve implicado en el sentido apuntado por el Sr. Tomé Martín.

El Sr. Tomé Martín indica que sí existe tal implicación municipal desde el momento en que

la financiación se vincula a una hipoteca sobre una concesión del Ayuntamiento.

5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

A) Terrazas con mesas y sillas.

a) Fue dada cuenta de los expedientes instruidos al efecto en relación a solicitudes cursadas para la instalación de diversas terrazas de verano en diferentes puntos de la ciudad, así como de los informes elaborados al efecto.

La Junta de Gobierno Local emitió por unanimidad de los miembros presentes, es decir, siete de los nueve que legalmente la componen, el siguiente dictamen:

- Conceder autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, previo pago de las tasas correspondientes, a los establecimientos que seguidamente se relacionan, cuya distribución, condiciones singulares y demás determinaciones se reproducirán, en los términos del expediente de su razón, en el correspondiente Decreto de autorización.

Establecimiento	Situación terraza	Nº Veladores
CASA FELIPE	Plaza del Mercado Chico	20
ALCARAVEA	Plaza de la Catedral	8
EL PORTICO	Calle Castilla y León	10

b) Dada cuenta del escrito presentado, en fecha 17 de junio pasado, por Don Roberto Martín Rodríguez, en representación de la cafetería MASPALOMAS, mediante el que, formulando la oportuna propuesta y en cumplimiento a la sentencia dictada fecha 10 de mayo pasado por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, solicita autorización para proceder, habida cuenta de la época estival en que nos encontramos, al cambio de la terraza de verano moviendo la estructura metálica anclada hacia atrás además de girarla hacia la izquierda, es decir hacia el parque.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, siete de los nueve que legalmente la componen, acceder a lo solicitado y, en consecuencia, autorizar el referido cambio de la estructura metálica, que habrá de realizarse en el plazo máximo de 10 días y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales.

B) Licencia de uso común especial de espacio de dominio público para la instalación de un expendedor de leche. Vista la solicitud formulada por Don José Luis Senovilla Arenas, en nombre y representación de AGROSENO, S.L., al efecto de disponer el otorgamiento de licencia de uso común especial para la instalación de un puesto expendedor de leche.

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento de Ávila es legítimo propietario de los terrenos donde se pretende su localización, plaza de Santa Ana, en su condición de bien demanial por razón de su destino originario.

Considerando la documentación técnica aportada por el interesado en garantía de la seguridad, calidad y trazabilidad del producto así como las garantías sanitarias exigibles por la legislación vigente.

Considerando lo establecido al efecto en el art. 77. del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales y arts. 86 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, siete de los nueve que legalmente la componen, lo siguiente:

- Conceder licencia de uso común especial a AGROSENO, S.L., para la utilización de espacio actualmente ocupado por el kiosco de prensa para la instalación de un expendedor de

leche con las características que obran en el expediente de su razón, con la obligación de abonar las tasas de ocupación pertinentes cuya liquidación deberá practicarse en el departamento de gestión tributaria.

- AGROSENO, S.L. asume la obligación de retirar a su costa el kiosco de prensa actualmente existente y depositarlo en los almacenes municipales.

- En todo caso, la puesta a disposición del inmueble que antecede se vincula a su real y expresa afectación al fine reseñados.

- AGROSENO, S.L. responderá de los daños y desperfectos que se deriven para la propiedad y que sean causa imputable a la misma por un uso negligente.

- No se admite la subrogación en entidad o particular alguno.

- AGROSENO, S.L. asumirá íntegramente todos los gastos derivados de esta ocupación incluyendo los de suministro de energía eléctrica y aquellos gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien demanial ocupado según su naturaleza y de reintegrarlo en su momento a su posesión al Ayuntamiento en el estado en que se recibe.

- Asume, igualmente, compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias, permisos, autorizaciones, registros o documentación requiera la actividad a realizar sobre el mismo.

- Acepta la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en las normas de aplicación.

- El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

- Igualmente se compromete el cesionario a poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otra haya realizado o abiertamente pretenda realizar en la finca descrita.

- No existirá relación ninguna con el Excmo. Ayuntamiento respecto al personal que se emplee en la prestación de la actividad.

- Todo hecho que se derive de esta licencia y de la prestación de la actividad autorizada lo es a riesgo y ventura de AGROSENO, S.L. de manera que al Ayuntamiento no le corresponde responsabilidad alguna por los daños que se ocasionen al expendedor o las averías del mismo, debiéndose garantizar por la empresa el perfecto mantenimiento y funcionamiento del mismo bajo apercibimiento expreso de revocación de la licencia.

- AGROSENO, S.L. garantiza que cuenta con todas las autorizaciones sanitarias y agrarias que precisa el desempeño de su actividad quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por el falseamiento de la información en tal sentido o la extinción de la validez de las mismas

- Esta licencia se otorga por el plazo que va desde el día de la fecha, hasta el máximo de día dos años, prorrogables por anualidades hasta un máximo de dos más, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento a instancia del interesado con un mes de antelación a la conclusión del periodo inicial debiendo dismantelar la instalación en esta última fecha, sin perjuicio de la posibilidad inherente de concesión de una nueva licencia de mediar petición expresa en tal sentido y previos los trámites pertinentes.

El Sr. Tomé Martín considera que el lugar elegido por la empresa no le parece el más

adecuado en términos de seguridad y que, seguramente, hubiera sido preferible que, al menos, uno de los laterales hubiera estado protegido por una pared, aunque la empresa asume dicho riesgo.

El Sr. Alcalde explica que, efectivamente, así es y añade que inicialmente planteó la colocación de tres expendedores por la ciudad aunque, de momento, ha solicitado únicamente el de la plaza de Santa Ana en espera del resultado de éste.

C) Autorizaciones de hogueras. Fue dada cuenta del informe evacuado por el Servicio de S.P.E.I.S. con el siguiente tenor:

"ASUNTO : AUTORIZACIÓN DE COMIDA AL AIRE LIBRE
SITUACIÓN : PARQUE DE EL SOTO
DÍA : 17 DE JULIO
SOLICITANTE : F.A.V.A.

INFORME: Para hacer costar que, como medida excepcional, se tomarán las medidas necesarias para el desarrollo de esta actividad, acudiendo 1 vehículo con miembros de la Agrupación de Protección Civil hasta la terminación de la actividad.

Por lo que, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Así mismo F.A.V.A. acatará aquellas disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias la autoridad bajo su responsabilidad.

Este permiso no exime de culpas si se observa alguna irresponsabilidad."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, siete de los nueve que legalmente la componen, aprobar el meritado informe, elevándolo a acuerdo.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por el Sr. Tomé Martín se formularon los siguientes:

- Relata que en varias zonas de la ciudad, y en particular en La Toledana, se ha detectado la presencia de cucarachas y otros insectos, por lo que ruega que se extremen las medidas de desinsectación, aunque bien pudiera obedecer la aparición de aquéllos justamente a la labor de desinsectación como ha ocurrido en otras ocasiones.

- Indica que se vienen produciendo quejas por al deficiente limpieza de colegios acogidos al programa de centros abiertos. Añade que desconoce si el contrato de limpieza suscrito al efecto incorporaba la realización de estas labores en el mes de julio, habida cuenta de que es un mes no lectivo, pero lo cierto es que no se limpian las aulas de un día para otro, por lo que ruega que se busque una solución.

El Sr. Alcalde contesta que cree que este asunto está ya solucionado, pero que no obstante se preocupará de ello.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde,

Ávila, 9 de julio de 2010
El Secretario Gral.,